

EL PROCESO JUDICIAL CONTRA LUPICO DE GURREA POR EL *SECUESTRO* DE FRANCISCA DE ABELLA (1408)

POR Anchel CONTE CAZCARRO

El motivo de este trabajo no es otro que el de dar a la luz una colección de documentos del rey Martín I, que van del 6 de enero al 27 de marzo de 1408, referentes a un proceso judicial originado por una turbulenta historia de amor que tiene como protagonistas a dos miembros de la familia de los Gurrea. La historia encuentra en el monarca tal hostilidad que ni el formalista lenguaje de cancillería consigue disimular. Aunque el asunto no pase de ser algo casi anecdótico, es interesante, o al menos curioso, estudiar un tema que, infrecuente en la documentación, resulta muy atractivo.

1. LAS FUENTES.

Los quince documentos en los que se apoya el trabajo están recogidos en el registro 2184 de la Cancillería del ACA. Todos ellos se publican en el apéndice documental, y el lector podrá observar la similitud de la mayoría, salvo los dirigidos a la madre de la *secuestrada*, al Papa y al Bayle General. Lo más evidente del conjunto de documentos es la dureza que emplea el rey en las acusaciones contra Lupico de Gurrea y el deseo de que su criterio se imponga a la hora de hacer justicia.

Las escrituras tienen cierto interés lingüístico, especialmente las doce escritas en aragonés, en las que aparece una lengua con notables influen-

cias castellanas y catalanas, y que corresponde al habla de la corte y de los altos estamentos sociales, muy distinta, ya en aquel momento, a la lengua popular, estrictamente aragonesa.

2. LOS PROTAGONISTAS DE LOS HECHOS.

Los dos enamorados son Lupico de Gurrea y Francisca de Abella o de Gurrea¹. De él sabemos que es un doncel, señor del lugar de Santa Engracia y, tal vez, del de Embún². Parece ser joven, tanto por su condición de *dommicellus* como por el diminutivo de su nombre. Tal vez a esa juventud haya que atribuir la osadía y el arrojo de que hace gala en los hechos que vamos a estudiar. De ella nos consta que era viuda de Ferrer de Abella³, que su apellido paterno es Gurrea y el materno Heredia. Parece residir en Balaguer hasta finales de 1407, que es cuando se inicia esta novelesca historia.

Ambos, como se ve, pertenecían a la alta nobleza aragonesa y eran parientes en tercer grado por vía paterna⁴. Francisca parece de carácter firme, capaz de contradecir la opinión real y enfrentarse a una acción judicial en la que el monarca toma partido abiertamente contra Lupico, al que acusaba del secuestro de Francisca, cosa que ella negaba, afirmando, por contra, que se había ido con él de buen grado. A lo largo de todo el período que la documentación nos permite estudiar, ni una sola vez se nos transmiten opiniones o palabras de Lupico, de tal manera que sólo sabremos de él indirectamente; por contra, de Francisca,

¹ Los documentos la llaman de las dos maneras, aunque utilizan preferentemente el apellido Abella, que era el de su marido, ya fallecido; Gurrea corresponde al apellido paterno.

² En documento dirigido al Capitán de Jaca el 5 de enero de 1408 (doc. 4 del apéndice) se ordena que se plante el pendón real —como prueba de la ocupación por el rey— en los lugares de Santa Engracia y Embún, de lo que puede deducirse que ambos eran de Lupico, si bien en los documentos sólo se dice que el de Gurrea era señor de Santa Engracia.

³ Los Abella forman parte de la alta nobleza y alguno de sus miembros ocupó puestos de alta responsabilidad, como es el caso de F. de Abella, que en 1329 es nombrado Procurador General para Urgel (LALINDE, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, p. 54). Posiblemente se trata de un pariente directo del marido de Francisca, y eso por la coincidencia del nombre y por su cargo en Urgel. Recuérdese que Francisca reside en Balaguer, capital del condado de Urgel.

⁴ Así lo manifiesta un documento dirigido por Martín I al Papa, recogido con número 12 en el apéndice.

se recoge, al menos, el dato significativo de su declaración de haberse fugado voluntariamente con Lupico.

En toda la historia juega un papel trascendental Pere de Torrelles, hermano de Francisca. Es un personaje muy frecuente en la documentación del rey Martín por su condición de camarlengo y consejero real, y también por haber sido nombrado Capitán General de la Armada en la campaña de sofocación de la sublevación de Cerdeña, en 1409⁵. Contó siempre con el favor del monarca, como lo demuestra el hecho de que, en los primeros tiempos del gobierno de Martín en Aragón, éste le concediese los lugares de Villanoviella y Sarasa, concretamente el 9 de enero de 1398⁶. Los dos lugares habían sido confiscados al conde de Foix el día 20 de diciembre de 1397, tras la invasión que éste realizó por tierras de Aragón en un vano intento de hacerse con la corona, a la que aspiraba por estar casado con una hija de Juan I.

Pere, uno de los más allegados y fieles servidores de Martín I ya desde su época siciliana, va a ser fundamental en el desarrollo de los hechos que estamos estudiando. Se nos escapan los motivos auténticos que le empujaban a acosar con una saña desmedida a Lupico de Gurrea, pero la verdad es que es él quien aparece en el trasfondo de todos los documentos, y el propio monarca declara en más de una ocasión que es el amor que siente por su camarlengo lo que le obliga a participar activamente en el proceso contra el de Gurrea.

Por supuesto que para el de Torrelles estaba en juego el honor de

⁵ Se sabe que ya durante el gobierno en Sicilia, Martín I contó con la colaboración de Pere de Torrelles, tal como se reconoce en un documento de 1398 (ACA, Cancillería, registro 2189, fol. 150vº a 151vº). El hecho de que el rey le diera en 1409 el mando de la Armada enviada a sofocar la sublevación de Cerdeña demuestra la confianza que le tenía (ACA, Cancillería, registro 2188, fol. 93vº). Pere gozaba de tal poder en la expedición que hasta *los próceres de sangre real deben obedecerle* (ZURITA, *Anales...*, ed. de CANELLAS, 2, pp. 288-9). Si detallamos todo esto aquí es para poder entender la influencia que este personaje ejerce en el rey, lo que condicionará de manera definitiva el proceso.

⁶ Es una prueba más del favor real de que gozaba. En el documento de donación de los dos lugares (ACA, Cancillería, registro 2189, fol. 150vº a 151vº), se reconoce que se hace en pago a los servicios prestados al rey por Pere, ya desde su época siciliana. La donación es en feudo y abarca la totalidad de tierras, hombres, derechos, hornos, molinos, peajes, lezdas, etc. Habían sido incautados al conde Foix (ACA, Cancillería, registro 2190, fol. 124vº) por su traición al rey (éste es el único delito que permite la confiscación, según el Fuero). Tal vez la nueva invasión del de Foix en 1398 (ZURITA, op. cit., p. 259), en la que atacó la villa de Tiermas, pretendiera la ocupación de sus dos villas confiscadas, muy cercanas a Tiermas. Según el documento de donación a Pere, Villanoviella limita con términos de Acfn, San Clemente y Bescós; Sarasa, con los de Ordeles, Paúls y Arago.

su familia —lo que era motivo suficiente para que utilizase su influencia en el rey para llevar adelante el proceso—, pero también es cierto que no podemos descartar otras causas, tales como rencillas familiares o intereses económicos, que no quedan reflejadas en la documentación, pero que no resulta difícil suponer, viendo la inquina contra Lupico que rezuman las escrituras, mientras que a Francisca se la exculpa totalmente. Vale la pena que notemos que el lugar de Santa Engracia, incautado a Lupico, está en la vecindad de Villanoviella, que, como hemos visto, había sido entregada a Pere de Torrelles por el rey. Tal vez sea ésta una de las claves para entender el acoso que sufre Lupico por parte de Pere, quien no sólo influye en el monarca, sino que es el emisario real para informar a las autoridades que entienden en el proceso de cuáles son los deseos de Martín y cómo han de actuar para cumplirlos⁷.

Muy distinta parece la actitud de Francisca de Heredia o de Gurrea⁸, madre de Francisca de Abella y de Pere de Torrelles. La documentación nos la presenta muy reticente a la hora de acceder a la súplica de Martín I de que acusase a Lupico y se convirtiera en parte en el proceso, y eso a pesar de que el rey arguye que actúa por amor a Pere y para lavar el honor del linaje. Por dos veces tuvo que recordarle el monarca que su denuncia era imprescindible para que, según el Fuero, él pudiera ser juez. No sabemos si Francisca acabó accediendo al ruego real, porque el final del proceso parece que llegó tras la denuncia ante el Papa de que Lupico y Francisca habían contraído matrimonio anticonónico, lo que podía facilitar la actuación del rey. Pero, a pesar de la gravedad de este hecho, no parece que se utilizara en el proceso, y lo más probable es que la de Heredia acabara accediendo a presentar la acusación contra Lupico tras el viaje de su hijo a tierras del Altoaragón como emisario real especial para el caso.

⁷ El primer emisario real para informar a las autoridades oscenses y jacetanas fue el alguacil Xofre de Braçarola, que no parece que tuviera mucho éxito con Francisca de Heredia ni con el recién nombrado Gobernador General, a los que no convenció de que cumplieren los deseos del rey. Tal vez para reforzar la postura real, el papel de emisario recae después en Pere de Torrelles, quien tenía un interés muy especial en que el proceso siguiera la vía marcada por el rey. Especialmente efectiva pudo resultar la intervención de Pere ante su madre.

⁸ El apellido Heredia parece ser el suyo familiar, y el de Gurrea el de su difunto marido, porque, de estar vivo, parece sería a él a quien se dirigiría el monarca para que hiciese la acusación particular en la causa contra Lupico. Los documentos del apéndice que hacen referencia a esta dama con los números 2, 11 y 15.

Parece como si Francisca de Heredia estuviera de acuerdo con su hija o, cuando menos, que no quisiera verla envuelta en un proceso de tal envergadura. Es muy extraño que después de un mes de la *desaparición* no hubiera ejercido su derecho a la acusación particular, sobre todo porque lo acontecido era un baldón para la familia; pero, por extraño que parezca, la realidad es evidente: se había inhibido en todo, y esta inhibición no puede entenderse más que como complicidad con su hija, supuestamente secuestrada. Es como si la madre estuviera al corriente de que Francisca de Abella se había fugado con su pariente Lupico y aceptara, o se resignara, al hecho. Sólo la presencia de su poderoso hijo, sobre todo hablando en nombre del rey, debió de modificar su postura.

El papel de Martín I ha quedado ya reflejado en lo expuesto hasta ahora. La dureza de los términos que utiliza en la documentación —nos podemos imaginar cuánto más duros serían los transmitidos oralmente por sus emisarios—; la rapidez exigida a los funcionarios; su insistencia; los resortes que toca, y la voluntad manifestada de trasladarse a Aragón para entender directamente en la causa como juez⁹, ponen de manifiesto que no está dispuesto a dejar sin castigo ejemplar a Lupico. Pero la verdad es que detrás de las palabras del rey está su camarlengo, que aprovechará su influencia para implicarlo en todo este proceso. Repetidamente, Martín I asegura que los delitos de Lupico atentan contra su honor, lo que equivale a decir que caían bajo su jurisdicción, de ahí que, en contra de la opinión de la supuesta víctima, se argumente que ha habido *trencamiento de camino*, crimen que sólo el monarca podía juzgar.

El desarrollo de los acontecimientos, como iremos viendo, no deja en un lugar muy airoso al rey, tal vez demasiado permeable a los consejos de Pere de Torrelles, interesado, básicamente, en castigar a Lupico. Es probable que, al monarca, este juicio le sirviera para dar una imagen de energía frente al creciente bandidaje, que ennegrecía el panorama aragonés; de ahí que pretendiera que la pena que se impusiera a Lupico fuera capaz de disuadir a quienes tuvieran el deseo de actuar de manera similar. No parece, pues, que Martín I fuera realmente juez en

⁹ En un documento enviado el 18 de enero a Ramón de Muro (doc. 7 del apéndice), el rey afirma su deseo de *ir en exi Regno* a fin de entender directamente en la causa. Realmente, Martín I no se desplazó, según permite saber la documentación referente al proceso.

el caso, sino parte, lo que dice muy poco en favor de la ecuanimidad que se le debería suponer.

En un segundo plano quedan las autoridades que van a intervenir en todo el proceso: los capitanes de Ejea, Barbastro, Huesca y Jaca —especialmente éste, que fue quien detuvo a Francisca y Lupico—; el Justicia y los Hombres Buenos de Huesca; el alguacil real Xofre de Braçarola, que cumple, además de su función de brazo ejecutor en el traslado de los presos, la misión de primer emisario real ante las autoridades de las tierras oscenses; los Jurados de Zaragoza y los Diputados del General de Aragón, y, finalmente, el Gobernador General, en quien recaerá la función de juez en representación del rey. Cuando hemos afirmado que todos ellos quedaban en un segundo plano, no estábamos haciendo un juicio de valor, porque trascendental es el papel de todos ellos, sino que estábamos dejando constancia de que siempre actuaron a instancia del rey y nunca parece que tomaron la iniciativa. De todos ellos, el único que debió de poner reparos serios al monarca fue Ramón de Muro, Bayle General de Aragón, al que Martín I nombra Gobernador General de Aragón, con carácter de interino, con la misión casi exclusiva de que entienda en el caso; un mes y medio después de su nombramiento, sigue sin haber jurado el cargo, tal como luego veremos.

3. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS.

A finales de 1407 tuvo lugar la fuga, o raptó, que inicia todos los acontecimientos. Los primeros documentos que hacen referencia al asunto son del 6 de enero de 1408 y en ellos se asegura que, pocos días antes, Lupico de Gurrea había asaltado a Francisca de Abella en el camino real, yendo de Balaguer a casa de su madre en Huesca; la había raptado y la había conducido a lugar desconocido —si bien se sospecha que a Santa Engracia, en tierras jacetanas—, llevándose, también, las joyas, ropas, bienes y acompañantes que portaba Francisca.

Estos documentos reales van dirigidos a autoridades de Barbastro, Huesca y Jaca, además de a la madre de la supuesta víctima, a la que recomienda que ejerza el derecho a la acusación privada contra Lupico a fin de permitirle la intervención como juez. A las autoridades se pide que busquen y capturen a Lupico, recurriendo a las armas si fuera preciso y siguiendo los consejos del alguacil real enviado para el caso; la obli-

gación de auxiliar a las autoridades y de acudir con armas abarca a *todos e singulares subditos, vassallos e pobladores*, según palabras del rey, de lo que se deduce que esperaban una fuerte resistencia por parte de Lupico y sus clientes. Para garantizar la colaboración de autoridades y de todo el pueblo, se amenaza con fuertes multas a quien eludiera el mandato.

Especial es el documento enviado al Capitán de Jaca, Pedro Sesé, bajo cuya jurisdicción se halla el lugar de Santa Engracia, propiedad de Lupico. Se le pide que incaute todos los bienes del secuestrador y los de sus cómplices, y que se plante el pendón real y se ocupen los lugares de Embún y Santa Engracia.

En todas esas comunicaciones reales está presente el deseo de aplicar un castigo ejemplar, porque los delitos cometidos por Lupico son, en palabras del soberano, dignos de tal pena que suponga la *pérdida de bienes y de la persona*¹⁰. Para llevar adelante la causa, se nombra Gobernador General a Ramón de Muro, Bayle General¹¹, cargo que estaba en manos, como era costumbre, del heredero de la Corona, que por aquel entonces se hallaba en Sicilia. A Ramón de Muro, si no cumple con sus obligaciones de Gobernador General, se le amenaza con una multa de 10.000 florines y la pérdida de la baylía. Está claro que Martín I pretendía imprimir celeridad en el proceso y que nada quedara fuera de su control.

Alertadas —y amenazadas de sanción— todas las autoridades de las tierras altoaragonesas —sólo falta la comunicación al Capitán de Sobrarbe y Las Valles—, parece que entraron en acción inmediatamente, si exceptuamos el caso de Ramón de Muro. A pesar de ello, no hay datos entre el 7 de enero —fecha del nombramiento del Gobernador General— y el 18 del mismo mes. ¿Qué pudo ocurrir en estos días? Sin duda, se organizaron las tropas y se emprendió el ataque contra Lupico, como luego veremos. Pero también parece que, en ese tiempo, Francisca

¹⁰ La única vez que se hace alusión directa a la pena capital es en el doc. 6 del apéndice. Indirectamente, cuando se habla de un castigo que cause terror, aparece en varias escrituras.

¹¹ El nombramiento tiene lugar el 7 de enero, pero no se hará efectivo hasta después del 23 de febrero, fecha en la que se le conmina para que preste juramento. Los documentos referentes a este personaje son los números 6, 7, 8 y 14. Ramón de Muro es, sin duda, un hombre poderoso en el campo económico, como lo demuestra el hecho de que comprara en 1408 al rey la villa y el castillo de Loarre (FERRER i MALLOL, *El patrimoni reial en els estats catalano-aragonesos (Fi segle XIV)*, "AEM" (1970), p. 355).

y Lupico contrajeron matrimonio, aunque no sabemos exactamente cuándo ni dónde se casaron.

La noticia de la boda nos la proporciona un documento enviado por Martín al Papa el día 10 de febrero de 1408¹². El instrumento viene a corroborar la malquerencia del rey contra el de Gurrea y el acoso al que lo sometió. La escritura nos informa de cómo Lupico había repudiado a su primera mujer y la había recluido por la fuerza en un monasterio, para casarse posteriormente, sin dispensa eclesiástica, con Francisca, pariente en tercer grado, lo que acarrea la excomunión. En mi opinión, el hecho de que los dos primos se casaran nos revela que no hubo raptó, sino fuga perfectamente planificada y de mutuo acuerdo. Recuérdese que el mismo rey recoge las palabras de Francisca asegurando que se había marchado de buen grado con Lupico, a pesar de que él afirma estar informado de lo contrario. Además, es indicativo de que todo estaba preparado el hecho de que Lupico se deshiciera de su mujer y que Francisca viajara a Huesca con todas sus pertenencias y servicio (aparte de la actitud ya comentada de Francisca de Heredia).

Ante tanta evidencia, Martín I decide ignorar todo y mantener su postura de acusar a Lupico de raptó, robo y *trencamiento* de camino. Curiosamente, nunca parece que se utilizara el hecho de haber contraído matrimonio anticanónico, y esto hay que entenderlo como una prueba más de que la persecución es sólo contra Lupico. En efecto, parece claro que ambos contrayentes estaban de acuerdo, por lo tanto ambos podían ser reos de excomunión; pero lo que el rey pretende no es eso, sino considerar que Francisca —en contra de lo que ella misma afirma— había celebrado esta boda careciendo de libertad, por lo que el matrimonio resultaba nulo¹³. *Se mataban dos pájaros de un tiro*: la exculpación de Francisca y el doble delito de Lupico; secuestro y matrimonio contrario a los cánones, aunque, como se dijo, no parece que esto último fuera utilizado en el proceso.

Toda la ira real, pues, va dirigida contra Lupico, dejando a Francisca en el papel de víctima de la violencia de su primo. Con ello se lograba dejar a salvo el honor familiar, pretensión lógica de Pere de Torrelles, pero que, curiosamente, no parece atormentar especialmente a su madre, como hemos comentado.

¹² Documento 12 del apéndice.

¹³ LALINDE, J., *Los derechos individuales en el "Privilegio General" de Aragón*, "An. Derecho Español", L (1980), pp. 55-68.

La gravedad del asunto debió de impresionar a Ramón de Muro, quien el día 18 de enero es severamente advertido por Martín I de que está obligado a asumir el cargo de Gobernador General en tanto que el titular siga en Sicilia. Habían pasado once días desde que se hizo el nombramiento, y, a pesar de la amenaza de multa y de verse destituido de su Baylía General, Ramón no había cumplido los trámites. El rey se maravilla de ello, pero aún es más de extrañar que el 23 de febrero las cosas continuaran del mismo modo, obligándole a que urgentemente se trasladara a Barcelona para jurar su cargo ante el monarca¹⁴, requisito imprescindible para que pudiera ejercerlo. Hay que recordar aquí que este nombramiento tenía como fin primordial el que el de Muro pudiera entender en la causa contra Lupico, representando al rey, pues ése es el papel del Gobernador General en ausencia del soberano.

Pero, para poder llevar adelante el proceso, era imprescindible la acusación particular, condición que aún no se había cumplido el día 21 de enero, lo que obliga a Martín I a solicitar, de nuevo, a Francisca de Heredia su colaboración, porque por Fuero ha de ser ella, como principal interesado¹⁵. Ni siquiera la acusación de Pere de Torrelles era válida legalmente, de ahí que resultara absolutamente necesario que Francisca se decidiera a presentar la acusación para poder iniciar la *inquisición*.

Entre el 18 y el 21 de enero, el monarca envía varias comunicaciones a las autoridades altoaragonesas, al alguacil Xofre, a Ramón de Mur y a Francisca de Heredia, en las que se aprecia lo ya comentado: las acusaciones contra Lupico y el deseo de ejecutar una sentencia ejemplar y capaz de aterrorizar. Por estas fechas, se sabe también que Pere de

¹⁴ El juramento del Gobernador General se hacía, ordinariamente, en la Seo de Zaragoza, en un acto solemne, cuando se trataba del heredero del trono (LALINDE, *La Gobernación...*, *op. cit.*, pp. 242-244). No se trata de un juramento personal al rey, sino de observancia de los fueros, privilegios, leyes y costumbres. El hecho de que el juramento de Ramón de Muro se haga en Barcelona puede deberse a dos causas: la de que su cargo es simplemente interino y la salud del monarca, muy débil ya en aquellas fechas. Recuérdese que la voluntad inicial de Martín I era trasladarse hasta Aragón para juzgar el caso y al final no lo hizo.

¹⁵ LALINDE (*Los derechos individuales...*, *op. cit.*) considera este punto como fundamental en las garantías judiciales, porque evita que el Poder o la Administración puedan ser acusadores, exigiéndose que este papel lo cumpla únicamente la persona inmediatamente afectada, que en este caso no es otra que Francisca de Abella, la supuesta secuestrada. Como quiera que ésta niega que hubiera raptó, el rey, que está empeñado en acusar a Lupico, recurre a la madre de la *víctima*, lo que es de dudosa legalidad.

Torrellas se había desplazado a Aragón para transmitir oralmente a las autoridades las órdenes y consejos de Martín I. Sin duda, se trata de una medida más para acelerar el proceso y asegurar que todo se desarrolle según la voluntad real. No era posible encontrar mejor emisario que Pere, el más interesado en que la causa siguiera los derroteros marcados por el soberano, que es tanto como decir por él mismo.

Sabemos que el día 21 de enero Francisca y Lupico han sido ya apresados en Santa Engracia. En esa fecha, el rey comunica al Capitán de Jaca su agradecimiento por la diligencia puesta y ordena que los dos detenidos sean separados: él, preso y bien *ferrado*, y ella, incomunicada y atendida por fieles dueñas. La diferencia de trato evidencia, una vez más, la distinta consideración que merecen y la predisposición a considerar culpable a Lupico, a pesar de la declaración de Francisca en el sentido de que no había existido secuestro.

El mismo día parte una orden para el alguacil Xofre de Braçarola, en el sentido de que traslade a Jaca a los dos amantes y los mantenga separados en las condiciones que acabamos de señalar. Y aquí se observa un cambio sustancial respecto a los primeros documentos; el 6 de enero, el rey ordenaba a mosén Lop que detuviera a Lupico y que trasladara a Francisca a casa de su madre en Huesca, y el día 7, en un documento dirigido a Francisca de Heredia, el monarca insiste en lo mismo, asegurando que la misión de su alguacil no terminará en tanto que ella no haya recobrado a su hija. Parece que se tenía la certeza de que la de Abella estaba esperando su liberación para trasladarse con su madre. Evidentemente, sus palabras y los hechos demuestran meridianamente que no estaba en Santa Engracia en calidad de retenida, sino voluntariamente, lo que justificaría el cambio observado en las órdenes del rey, que suponía su prisión atenuada en Jaca y separada de su amante, al menos hasta que el Gobernador General entendiese en la causa. Para ello seguía faltando la acusación particular de la persona principalmente afectada; de ahí que el mismo día partiera el recordatorio real a Francisca de Heredia.

Desde esa fecha y hasta el 10 de febrero, no hay noticias, pero es evidente que no se había iniciado el proceso, entre otras cosas porque el Gobernador General no había jurado su cargo. Esto no significa que no hubiera comenzado la inquisición; los interrogatorios de los dos principales implicados y de los cómplices de Lupico, así como otras pesquisas, debieron de acelerarse desde el momento de la detención. Es muy

probable que fuera ahora cuando las autoridades se enterasen del matrimonio de Lupico y Francisca, porque no deja de sorprender que hasta bien entrado el mes de febrero no se recoja un dato tan importante. Sin duda, los dos enamorados habían contraído nupcias en secreto y así pretendían mantener el suceso, en tanto que les llegaba la dispensa eclesiástica.

Así pues, la intervención real desbarató sus planes, porque es seguro que el documento de Martín I dirigido al Papa el 10 de febrero, pidiéndole que denegase la dispensa, encontraría un eco favorable en el Pontífice, habida cuenta de las excelentes relaciones entre Benedicto XIII y Martín el Humano. La escritura enviada por el rey es muy escueta, pero sigue manteniendo como constante la inquina contra Lupico, al que le acusa de vengarse de su mujer y, tras repudiarla, de haberla recluido por la fuerza en un monasterio¹⁶. Curiosamente, no se argumenta para nada la violencia ejercida por Lupico contra Francisca, que era de lo que realmente le acusaba el monarca; lo único que se afirma es que hubo seducción, o engaño, pero no se recurre al secuestro, lo que hubiera anulado el matrimonio por carecer de libertad la contrayente. Realmente, parece como si se reconociera que ambos habían obrado libremente, con lo que, para legalizar la situación, sería necesaria, únicamente, la dispensa eclesiástica. Para evitarlo, interviene Martín I, entre otras razones porque, de llegar la dispensa, toda su teoría del rapto y asalto a mano armada se iba al traste, quedando las cosas en lo que realmente parece que fueron: una fuga por amor con plena complicidad de ambos.

No es aventurado pensar que Lupico y Francisca planearan perfectamente los hechos; él, asegurándose la desvinculación de su mujer, mediante el repudio; ella, llevándose un abundante ajuar desde Balaguer. ¿Por qué recurrir a la fuga? Sin duda, ambos temían la oposición de miembros de su familia, porque no otra razón podía empujarlos a actuar con tanta prisa, sin esperar siquiera la dispensa eclesiástica para contraer nupcias. Desde luego, la fuga y posterior casamiento suponía dar los hechos por consumados y, en principio, debería haberles permitido legalizar su situación, de no haber chocado con la enemistad de Pere de Torrelles. Tal vez fuera esa reacción la que temieran para actuar como lo hicieron, pero no pudieron imaginar que, más allá de un matri-

¹⁶ Documento 12 del apéndice. No se mencionan las causas del repudio ni se proporcionan datos de la mujer ni del convento en que fue recluida.

monio celebrado para demostrar que realmente deseaban unirse libremente, se hallaba la oposición del poderoso personaje.

¿Qué era lo que provocaba esa animadversión? Desde luego, parece que era algo más que su interés por mantener limpia la honra familiar, porque esto se hubiera logrado, sin más, con dejar que el matrimonio hubiera sido legalizado por la Iglesia. Pero la restitución del honor se pretende por medio de la acusación de raptó y asalto; de esta manera, Francisca quedaba exculpada y honrada, y a Lupico se le castigaba con dureza ejemplar, que parece ser lo que realmente interesaba al de Torrelles. Se nos escapan las razones que podía poseer Pere, pero no pueden descartarse rencillas familiares o intereses económicos, como ya se apuntó antes; porque, ¿acaso no podían ir a parar a sus manos los bienes confiscados a Lupico? Recuértese que ya había recibido los bienes procedentes de la incautación hecha al conde de Foix. En cualquier caso, está claro que Pere de Torrelles se sirvió de su influencia en el rey para conseguir tergiversar los hechos y volcar en su primo toda la malquerencia que le tenía (que nos parece aún más grave por venir de quien venía, uno de los hombres más poderosos de la corte, e ir dirigida contra un miembro de la nobleza rural, señor de una pequeña aldea en las tierras del viejo Aragón).

Si —como es de suponer— el Papa negó la dispensa, la vía de actuación se despejaba, aunque la acusación particular seguía siendo imprescindible para que el rey entendiese en el proceso. Es de creer que la presencia de Pere de Torrelles en Aragón sirviera para acabar convenciendo a su madre de que presentara la acusación. Lo cierto es que, a finales de febrero, parecen haberse superado todas las trabas y se está en condiciones de iniciar el juicio, a falta sólo de que el Gobernador General tomase posesión ante el rey.

La causa parece entrar en la etapa definitiva a partir del 22 y 23 de febrero¹⁷, pero con un escenario distinto; ya no es Jaca, sino Zaragoza. El día 22, Martín I se dirige a los Jurados de la capital y a los Diputados del General del Reino para que atiendan el mensaje que les envía por medio de Pere de Torrelles, a la vez que les hace saber su deseo de que se ejecute justicia y se aplique a Lupico —al que se le sigue acusando de raptó y asalto— un castigo que sea *terror y ejemplo*. Por supuesto, nada dice de Francisca, de la que no sabremos nada más desde su traslado a Jaca desde Santa Engracia.

¹⁷ Doc. 13 y 14 del apéndice.

La aparición en escena de las autoridades de Zaragoza nos hace pensar que Lupico iba a ser juzgado en la capital del Reino, sin duda porque se quería dar al hecho una resonancia especial. Pero todavía Ramón de Muro no había jurado el cargo, de ahí que el día 23 se le ordenara su traslado hasta Barcelona para jurar ante el monarca. Tanta reticencia por parte del de Muro nos permite conjeturar que su opinión sobre los hechos que iba a verse obligado a juzgar no coincidía con la del rey, porque no de otra manera cabe interpretar su escaso fervor.

Ya se comentó que Martín I había manifestado su deseo de trasladarse hasta Aragón para entender directamente en el proceso, pero, finalmente, delega sus atribuciones en el Gobernador General. Tal vez por eso pretendiera tener bien atados todos los cabos y enviara al Reino, a preparar el terreno y comunicar con todos aquéllos que de una manera u otra podían incidir en el juicio, al más interesado en que se aplicara la ley con dureza, Pere de Torrelles. Los mensajes orales que éste comunica no han quedado reflejados en ningún documento, pero podemos imaginar cuál podía ser su contenido, aderezado, además, con la especial inquina del emisario, tan prepotente que ZURITA lo define como un *régulo* dentro de la corte¹⁸.

4. EL FINAL DEL PROCESO.

Los últimos datos directos que poseemos son las escrituras comentadas en las líneas superiores. Lamentablemente, no hemos podido encontrar más información que nos revelara el desarrollo del juicio y la sentencia, ni en los registros de la Cancillería ni en los fondos de procesos del ACA, aunque no perdemos la esperanza de llegar a hallarla. De todos modos, sí que estamos en condiciones de asegurar que se llevó a cabo la inquisición y que se celebró el juicio, porque no tendría demasiado sentido, si no, la notificación enviada a las autoridades zaragozanas y a los Diputados del General, que suponía que el preso iba a ser juzgado en la capital del Reino. Como quiera que los delitos que se le imputaban eran de exclusiva jurisdicción real —concretamente el asalto, el *trencamiento* de camino, como señala la documentación—, el papel de

¹⁸ (...) *Era tan favorecido* (Pere de Torrelles) *por la amistad del rey y por la abundancia de favores* (...) *que en aquel tiempo* (1409) *era tenido como un régulo o una dinastía* (ZURITA, *op. cit.*, 2, pp. 288-89).

los organismos y personas a los que informa Pere de Torrelles no pasa de ser meramente consultivo; pero su opinión, sin duda, iba a estar muy condicionada por la intervención del propio rey a través de su fiel camarlengo, de tal manera que iba a resultarle muy difícil al Gobernador General, si su opinión pretendía ser imparcial, llevar el juicio adelante.

Además de la clara voluntad del monarca de castigar al reo, éste contaría en su contra con la preocupación generalizada por el bandidaje y la inseguridad existentes en el Reino, de tal manera que resultaba muy fácil que el rey se ganara para su causa, no sólo a las autoridades, sino a la opinión pública. Tanto el bandidaje como las continuas escaramuzas provocadas por la nobleza y sus tropas exigían castigos ejemplares, capaces de meter en razón a tanto elemento perturbador¹⁹. De hecho, reprimir estos desmanes y asegurar la paz pública fueron dos de los motivos fundamentales tratados en las Cortes de Maella de 1404. Así pues, no parece extraño que en toda la documentación referente al caso que estudiamos constituya una constante la idea de aplicar una pena realmente dura.

Por otro lado, todas las irregularidades observadas en el desarrollo del proceso tendrían una justificación por parte del Poder y no debieron de encontrar mucha oposición. Nada iba a evitar que el juicio se realizara, ni siquiera la opinión de la supuesta víctima en contra de la consideración del rapto; interesaba su celebración a Pere de Torrelles, por unos motivos, y al rey para demostrar su deseo de pacificar el Reino. No fueron razones objetivas las que animaron el desarrollo de los acontecimientos, sino intereses que iban desde cuestiones de honor familiar a la necesidad de aplicar los acuerdos de las Cortes.

Todo ello pone en cuestión la personalidad del rey y la de su camarlengo, capaces de actuar en contra de uno de los principios más positivos del derecho aragonés: la garantía de los derechos individuales²⁰. No cabe duda de que, desde un punto de vista formal, se cum-

¹⁹ Las referencias al bandidaje son frecuentísimas en todas las fuentes del momento. Por citar sólo un ejemplo, el propio Pere de Torrelles sufre en sus posesiones, en territorio de la capitanía de Barbastro, los efectos de la oposición de los Castán y los Suelves, por un lado, y los Galmeros (¿acaso Salameros?), por otro, según consta en un documento enviado por Martín I al Capitán de Barbastro, Arnau de Erill, en agosto de 1409 (ACA, Cancillería, registro 2188, fol. 93v^o). En aquel momento, Pere de Torrelles está en Cerdeña, y el rey pide al de Erill que proteja los bienes de su camarlengo.

²⁰ Para LALINDE (*Los derechos...*, *op. cit.*), es éste uno de los rasgos definitorios del derecho aragonés, en el que el rey veía muy limitadas sus competencias.

plieron los requisitos de garantía del presunto delincuente, especialmente en aquello que es demasiado evidente, como, por ejemplo, la necesidad de la acusación particular o la notificación a los jueces ordinarios y autoridades locales. Pero, por debajo de los formalismos legales, hay algo patente: la animadversión del juez que debe entender en el proceso, que lógicamente imposibilitaba la mínima objetividad. Por eso, no es de extrañar que se recurra a anomalías tales como no tener en cuenta la opinión de la supuesta víctima, la tergiversación de los hechos o el acudir de manera sistemática a la información secreta por medio del alguacil, primero, y del principal interesado en el proceso, Pere de Torrelles, después.

Ni siquiera sabemos si el detenido pudo ejercer el derecho individual a asegurar sus garantías judiciales acogiéndose a la *firma de derecho* o a *manifestación*²¹; y bien evidente es también el que, aun antes de ser demostrada la culpa del presunto delincuente, fueran incautados sus bienes y pertenencias y ocupados sus lugares en nombre del rey. En todo ello hay rasgos de ilegalidad, porque, incluso antes de iniciarse la inquisición, se daba por sentado que había delito y, por otro lado, el rey actuaba como parte acusatoria, lo que iba en contra del Fuero. Posiblemente, actuaciones de este tipo se vieron favorecidas, como antes indicábamos, por el malestar social que provocaba el bandidaje, en el que la familia de los Gurrea juega un papel destacado en las tierras altas de Aragón. La interpretación legal que se hace de la fuga protagonizada por Lupico y Francisca se limita a clasificar el conflicto como un acto más de bandidaje, de ahí la firme actitud del rey, que no duda en recurrir a la prisión *preventiva* en situación próxima a la tortura, como es el

²¹ Estos dos conceptos son estudiados por LALINDE en *Las Libertades Aragonesas*, "Cuadernos de Historia J. Zurita", 25-26, 2 (Zaragoza, 1962), pp. 7-36. En ellos reconoce la garantía de los acusados de evitar el abuso de poder. En el caso de la *firma de derecho*, se trata de "un mandato al juez que entiende una causa para que se abstenga de inquietar indebidamente en la persona, bienes o derechos del que se está juzgando cuando éste se responsabiliza debidamente"; en el proceso de *manifestación*, es la persona del detenido la "que se sustrae a todo posible abuso judicial, transportándola a una cárcel especial fuera del alcance del juez". En los dos casos es obligatorio que esté informado el juez ordinario. Se trata, como se ve, de evitar abusos durante los trámites judiciales. Está claro que en el caso de Lupico de Gurrea no se cumplieron estos requisitos, porque se abusa del detenido atacando a su persona y a sus bienes sin previa acusación particular, y también porque el juez que debe entender, que es el rey, es el que elige la prisión y las condiciones del encarcelamiento. Parece, pues, que la actuación real no es muy acorde con el espíritu de la ley.

hecho de mantener a los detenidos, excepto a Francisca, bien *ferrados*²².

El proceso, uno de los muchos que debieron de tener lugar en el momento²³, presenta desde sus orígenes una serie de anomalías jurídicas que no son más que un intento de ocultación de los auténticos motivos que alentaron la causa. Así, no es de extrañar que Ramón de Muro quisiera desembarazarse de la responsabilidad de ser el juez, incluso después del viaje de Pere de Torrelles a Aragón y a pesar de la presión que sufría desde la corte.

¿Qué ocurrió definitivamente con Lupico de Gurrea? Parece seguro que el juicio se celebró en Zaragoza y, teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos, no es arriesgado pensar que fuera condenado, como el rey afirmaba en los documentos enviados a las autoridades aragonesas, a perder sus bienes y su persona. La pena capital, reservada para delitos de lesa majestad, bandidaje, ..., era, sin duda, ese *ejemplo que cause terror* al que antes nos referíamos. Aun careciendo de pruebas documentales, podemos aventurar que Lupico pagó con su hacienda y con su vida, mucho más que el delito que se le imputaba —por otro lado, no probado—, la enemistad de su pariente Pere de Torrelles y la necesidad política de reprimir el bandidaje.

De Francisca de Abella se pierden las pistas tras su detención y traslado a Jaca, custodiada por el alguacil Xofre de Braçarola. Todo parece apuntar que no fue juzgada, porque, en definitiva, siempre se la presentó como víctima. Ni siquiera el grave delito religioso de su matrimonio con Lupico tuvo repercusión; simplemente se ignoró, tal vez porque recurrir a él suponía reconocer que no había habido secuestro. A pesar de la ausencia de datos, todo indica que fue separada de su madre; así hay que entender el hecho de que Francisca de Heredia se trasladara a vivir con su hijo Pere, abandonando su casa de Huesca, a la que pretendidamente se mudaba la de Abella cuando fue *raptada*.

²² LALINDE (*Los derechos...*, *op. cit.*) afirma que la tortura como método procesal sólo está permitida para los monederos falsos, delito que caía bajo jurisdicción exclusiva del rey. Tal vez tuvieran el mismo trato otros delitos que exigían el mismo juez, tales como la sodomía o el que corresponde al caso que estudiamos, el *trencamiento de camino*. De ser así, estaría legalmente justificado que a los detenidos se les *ferrara*, que no deja de ser un grado menor de la tortura.

²³ El estudio más interesante sobre la inseguridad social y sus repercusiones sociales y políticas es el de SARASA SÁNCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XV*, Madrid, 1981. Aparte de todo lo referente a los problemas citados, en la obra se recoge la historia de Brianda de Luna, que coincide, en algunos puntos, con la que aquí estamos estudiando, puesto que también es una historia de amor con graves complicaciones políticas y económicas.

Es un documento real de 27 de marzo²⁴ el que nos informa de todo ello. Martín I muestra su especial afecto a Francisca de Heredia —tanto por sus méritos como por la consideración en que tiene a Pere—, a la vez que se congratula por el hecho de que vaya a vivir con tan buen hijo, en quien encontrará *consolación y placer*. Es claro, pues, que iba a acabar sus días con el principal instigador de todo el proceso estudiado, cuando lo normal parecería que permaneciera junto a su hija, también viuda. ¿Qué pudo ocurrir para que la anciana mujer se trasladara fuera de Huesca —¿acaso a Barcelona?— y se alejara de su hija, que acababa de atravesar momentos tan difíciles? La contestación queda en suspenso, pero nos podemos plantear, a modo de explicación, cuál era el fin de una mujer noble que hubiera mancillado el honor familiar, y la respuesta es bien sencilla: la vida conventual. A la de Abella, alejada de su madre, viuda de su primer marido y separada a la fuerza de su segundo compañero, no le quedaban, efectivamente, muchas puertas abiertas; ello a pesar de que existió siempre en su hermano y en el monarca la voluntad de dejar bien patente su inocencia, si bien sus propias declaraciones suponían un atentado a la honra personal y familiar, lo que, de una manera u otra, la apartaría de la vida social de manera definitiva.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Normas de transcripción.

Para la transcripción de los documentos, se han seguido las siguientes normas:

- 1.^a Se han respetado todas las graffias originales excepto la *j* con valor vocálico, que se ha transcrito por *i*.
- 2.^a Se han acentuado todas las palabras siguiendo las normas actuales, tanto en el caso del catalán como del aragonés, con la intención de facilitar la lectura y la comprensión.
- 3.^a En los textos aragoneses, se ha utilizado el apóstrofo en todas las vocales elididas en el original. En los textos catalanes se ha seguido la misma norma, excepto en aquellos casos en que la ortografía actual no permite la elisión, quedando en esos supuestos como aparece en el original.

²⁴ Documento 15 del apéndice.

- 4.^a La puntuación, en general, respeta la original, aunque se han introducido cuantos signos han sido necesarios para facilitar la comprensión.

1

Tivissa, 1408, 6 de enero.

Martín I se dirige a mosén Lop para que detenga a Lupico de Gurrea por el rapto de Francisca de Abella.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 9 vº.

El Rey. Mossen Lop: segund nuevament havemos entendido, Luppico de Gurrea, del qual es el lugar de Santa Engracia, l'otro día andando s'en d'i[va] madona 3/ Ffrancischa d'Abella a Oscha a su madre, preso fortivolment e ocupó a su mano, trencando el camino nuestro publico, [a] aquélla e la s'en menó al dito lugar de Santa Engracia, en do la tiene, segund se dize, 6/ contra su voluntat, ensemble con sus bienes, joyas, ropas e companyas que menava, en grant menosprecio de nuestra senyoría e corrección e en grant carga de su linatge, de que havemos havido muy gran 9/ desplasser. E de feyto, por castigar el dito Lupico, havemos feyto muytas e grandes provisiones por haver aquéll a nuestra man e fazer-ne el 12/ castigo que merescerá; axí que havemos delliberado de scrivir vos endi por tal que vos de feyto cavalguedes e vayades al dito lugar de Santa Engracia, o en aquella part do vos poredes saber que la dita madona 15/ Ffrancischa sea, e aquélla prengades a vuestra mano e la menedes a casa de su madre. E sobre esto havemos informado el portador de la present, al qual vos rogamos e mandamos que dedes fe e creença plena; e so cumplades por obra, segund que de vos 18/ esperamos. Dada en Tiviça dius nuestro siello secreto a VI días de janero de l'anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCVIII. Rex Martinus.

2

Tivissa, 1408, 6 de enero.

Martín I pide a Francisca de Heredia, madre de Francisca de Abella, que sea parte en el proceso seguido contra Lupico de Gurrea para facilitar la actuación real.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 10c.

El Rey. Madona Ffrancischa: Sobre la presión que malvadamente e folla ha feyta Luppico de Gurrea en la persona e bienes de vuestra filla, madona Francischa d'Abella, que partiendo de Balaguer s'en de iva 3/ a vos en Oscha, de que havemos havido muyt grant desplasser, havemos feyto muytas buenas provisiones, e especialment por amor de mossen P[ere] de Torrelles, fijo vuestro, en manera que vos la podades cobrar, assín como con la ayuda de Dios la cobraredes; e estades cierta que Nos 6/ ne faremos tal cástich e punición que

todo el Regno ne prendrá exemplo. Por que vos rogamos que, por tal que millor podamos executar la justicia contra el dito Luppico e aquéllos qui a tal maldat a fazer lo han accompanyado, fagades part contra ellos e todas otras cosas 9/ que sean expedientes e necessarias por el dito feyto. Sobre todas estas cosas havemos informado el amado algutzir nuestro, mossen Jofre de la Braçarola, qui de nuestra part les 21/ vos deve explicar, e no deve partir de ixas partes, por tornar tro a Nos tro que vos hayades cobrada la dita vuestra fija; por que vos rogamos que li donedes fe e creença plena e cumplades por obra lo que a vos dezirá de nuestra part, si cobdiciades a Nos complazer. Dada 15/ en el lugar de Tivissa dius nuestro siello secreto a VI días de janero de l'anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCVIIIº. A la amada nuestra madona Ffrancescha de Heredia.

3

Tivissa, 1408, 6 de enero.

Orden real de arresto contra Lupico de Gurrea y sus cómplices dirigida al Capitán de Huesca y al de Barbastro.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 10c.

Don Martín, por la gracia, etc. Al religioso e amado nuestro el Comenador de la ciudad d'Oscha e capitán de aquélla e a su lugartenient, salut e dilección. Como nuevament [hayamos] enten-3/ dido que pochos días ha passados Luppico de Gurrea, del qual es el lugar de Santa Engracia, haya presa en nuestro camino reyal e levada com sí fortivolment, en grant menosprecio de nuestra corrección, madona Ffrancischa d'Abella, muller que fue de mossen Fferrer d'Abella —quondam—, que partiendo 6/ de Balaguer, s'en de iva vers la ciudat d'Oscha, e aquéll la tienga en su poder contra su voluntad ensemble com sus bienes, joyas, ropas, companyas e otras cosas que com sí levava, la qual cosa en alguna manera podemos ne devemos tollerar; por esto dezimos vos e man-9/ damos de cierta sciencia e expressament que, vista la present, com sobirana diligencia inquirades de las cosas de suso ditas, e si trobaredes al dito Luppico e los qui l'acompanyeron a fazer el dito robamiento e trencamiento de camino seer receptados dentro vuestra capi-12/ tanía, aquéllos prengades com todos sus bienes e los tiengades presos e bien ferrados tro a tanto que hayades otro mandamiento nuestro, qu'en faredes; e presa la inquisión de las cosas de suso ditas, enbiatnos translat de aquélla, clos e siellado, por persona 15/ cierta, por tal que podamos deliberar qué s'en devrá fazer por justicia. Dada en el lugar de Tivissa dius nuestro siello secreto a VI días de janero de l'anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCVIIIº. Rex Martinus. 18/ Ffuit missa. Similis fuit missa al noble mossen Ar[nau] d'Erill, Capitán de Barbastro [e] de Tamarit, sub eisdem signo, datta atque mandato.

Tavissa, 1408, 6 de enero.

Martín I ordena al Capitán de Jaca que detenga a Lupico de Gurrea y a sus cómplices, incaute sus bienes y plante el pendón real en los lugares de Santa Engracia y Embún, para lo que debe llamar a armas a la gente de su capitania.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 10vº.

Don Martín, etc. Al fiel de casa nuestra Pedro Sessé, Capitán de Jacca e a su lugartenient, salut e gracia. Como nuevament hayamos entendido que pochos días ha passados Luppico 3/ de Gurrea, del qual es el lugar de Santa Engracia, situado dentro de la capitania a vos comanada, haya presa en nuestro camino real e levada com sí fortivolment, en gran menosprecio de nuestra corrección, madona Ffrancischa d'Abella, muller que fue 6/ de mossen Fferrer d'Abella —quondam—, que partiendo de Balaguer s'en de iva vers la ciudat d'Oscha, e aquéll la tienga en su poder contra su volundat, ensemble con sus bienes, joyas, ropas, companyas e otras cosas que com sí levava, la qual cosa en alguna 9/ manera no podemos ne devemos tollerar. Por esto dezimos vos e mandamos de cierta sciencia e expressament, dius incurrimiento de nuestra ira e indignación e pena de diez mil florines d'or d'Aragón de vostres bienes havedores e a nuestro fisco aplicadores, 12/ que, vista la present, convoquedes todas las gentes de vuestra capitania, e con la más gent e millor armada que poredes vayades al dito lugar de Santa Engracia, on dizen que la s'en levada, por haver a vuestra mano el dito Luppico, e si aquí lo poredes 15/ trobar, o en otra part, lo prengades a vuestra man, ensemble con la dita madona Ffrancischa; e aquéll, e todos los otros que l'acompanyaron a fazer la dita robaria e trencamiento de camino, tengades bien ferrados e gardados tro a tanto 18/ que de Nos hayades mandamiento, qu'en faredes; e ultra todo esto, mandamos vos, dius las penas de suso ditas, que'l dito lugar de Santa Engracia e el lugar d'Ambún, el qual es del dito Luppico, ensemble con todas sus rendas e pertinencias, 21/ e todos otros bienes que trobaredes seer del dito Luppico e los otros qui l'acompanyaron, prengades e occupedes realment e de feyto a vuestras manos, e hi posedes pendones reyaes; e d'aquéllos no vos desistades tro hayades otro mandamiento 24/ nuestro, qu'en faredes, como Nos de cierta sciencia deliberadament e en nuestro gran consejo hayamos ordenado por justicia assín seer feyto; car Nos con la present mandamos a todos e singulares subditos, vassallos e pobladors dentro la vuestra 27/ capitania, dius las penas de suso ditas, e por la fe e naturalesa que a Nos son tenidos, que cuando por vos ende serán requeridos vos accompanyen con armas a fazer la dita execución e otras cosas de suso contenidas, e vos donen sobre esto 30/ favor e ayuda. Dada en el lugar de Tivissa dius nuestro dirillo secreto a VI días de janero de l'anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCVIIIº.

5

Tivissa, 1408, 7 de enero.

Martín I ordena al Justicia y a los Hombres Buenos de Huesca que obedezcan al Capitán.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 12vº.

Don Martín, etc. A los fieles nuestros el Justicia e los Hombres Buenos de la ciudat d'Oscha e a todos e sengles oficiales e subditos nuestros dentro la capitania 3/ de la dita ciudat constituidos, salut e gracia. Como Nos com una letra nuestra hayamos mandado al religioso e amado nuestro lo Comenador Capitán d'Oscha que faga ciertas cosas sobre algunos afferes toquantes muyto nuestra honor, de que 6/ com la dita letra lo havemos plenament informado, mandamos vos de cierta sciencia e expressament, dius incurrimiento de nuestra ira e indignación e pena de mill florines d'oro d'Aragón de los bienes de cada uno que contrafará, sienes toda 9/ esperanza de remisión, havedores e a nuestro fisco applicadores, e por la fe e naturalesa de que nos sodes tenidos, que toda vez que por éll e por part suya ne seredes requeridos lo acompanyedes con armas e en toda aquella 12/ manera que éll querrá por portar a execución lo que havemos mandado, e le donedes sobre aquello consejo, favor e ayuda. Dada en el lugar de Tivissa dius nuestro siello secreto a VII días de janero de l'anyo de la Natividad de nuestro Senyor 15/ MCCCCVIII.

6

Tivissa, 1408, 7 de enero.

El rey Martín nombra a Ramón de Muro, Bayle General del Reino, Gobernador General, por ausencia del titular, para que actúe en el proceso a Lupico. De no aceptar, será sancionado con diez mil florines y será desposeído de su cargo de Bayle.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 12vº-13c.

El Rey. Bayle General: Bien creemos que sabedes el gran maleficio e maldat que ha cometido Luppico de Gurrea, del qual es el lugar de Santa Engracia, contra 3/ madona Ffrancischa d'Abella, muller de mossen Fferrer d'Abella, quondam; la qual, formalment e contra su volundat, en el camino nuestro público, andando de Balaguer a Oscha, [h]a presa a su mano, ensemble com todas sus joyas 6/ e ropas, bienes e companyas, e la s'en ha menado a on ha querido, de que es digne, consideradas las qualidades dels grans crimens que ha cometidos, de perder la persona e los bienes, como sea cosa inaudita e de muy mal exemplo e que no deve passar sines 9/ gran punición e singular cástich; por que como Nos, confizando de vuestra industria e lealtat, hayamos acomendado a vos, qui somos ciertos que los sabredes bien fazer, l'officio de la Gobernación d'Aragón, por que fagades en el dito feyto la justicia qu'es hi merescerá; 12/ la carta de la comisión del qual officio vos embiamos com la present. Dezimos

vos e mandamos, de cierta sciencia e expressament, dius incurrimiento de nuestra ira e indignación e pena de X mil florines d'oro e de perdre l'officio de la Batlía General d'Aragón 15/ a vos comendado, qu'el dito officio de la Governación acceptedes, regido por vos ensemble com l'officio que ja tenedes; e aceptado aquéll, procescades contra el dito Luppico de Gurrea e aquéllos 18/ que al dito maleficio fazer fueron con éll, assín por capción de personas como de bienes, segund que por justicia trobaredes seer fazederos. Dada en el lugar de Tivissa dius 20/ nuestro siello secreto a VII días de janero de l'anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCC 21/ VIIIº. Rex Martinus. Dirigitum a mossen Ramón de Mur, Batle General d'Aragón.

7

Barcelona, 1408, 18 de enero.

Martín I manifiesta su extrañeza ante el hecho de que Ramón de Muro no haya tomado posesión de su cargo de Gobernador General y vuelve a ordenarle que intervenga, dándole instrucciones al respecto, en la causa contra Lupico de Gurrea.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 14vº-15c.

El Rey. Mossen Ramón: como pochos días ha passados vos hayamos comendado el officio de la governación d'Aragón e vos hayamos mandado que proce-3/ hissedes contra Luppico de Gurrea e los suyos complices, los quales com mano armada han furtada e aprisionada e com sí violenment amenada madona Ffrancischa de Gurrea, muller de mossen Fferrer d'Abella, // quondam; e que, manifestando la dita duenya e sus bienes, prendiessedes e tenguessedes bien guardados aquéllos por tal que de sus personas podiés seer feyta justicia. E dudemos que vos 9/ por ventura no hayades recusado prender e aceptar dita governación e fazer en el dito feyto la justicia que hi pertenesce, la qual cosa, si assín era, lo que no podemos creyer, redun-12/ daría en menosprecio de la nostra megestat rey al e en notorio danyo de la cosa pública d'exi Regno, dezimos vos e mandamos, de cierta sciencia e expressament, por la fe e naturaleza a que nos 12/ sodes tenido e dius encorrimiento de nuestra ira e indignación, que si el dicto officio de la governación no havedes aceptado, que aquéll en continent acceptedes; e sobre las ditas cosas, a instancia 18/ de la madre de la dita madona Ffrancischa o de cualesquiera personas que hi pueden pretener alguno interés, e ahún por officio en quanto Fueros hi basterán, procescades e enantedes e proce-21/ dir e enantar fagades en e sobre los ditos feytos, en manera que la dita madona Ffrancischa e sus bienes sean feytos de manifesto, e las personas de los ditos malfeitores sean pre-24/ sas, guardadas e bien ferradas; de la qual presión, quando feyta la haviedes, nos certifiqades muy pres-tament, por tal que Nos, que por esta razón entendemos de ir en exi Regno, 27/ hi fagamos lo que justicia requerrá. Mandamos vos, alivi, que invoquedes sobre las ditas cosas los sobrejunteros com todas las juntas e capitanes de Huesca, de Jacca, 30/ de Barbastro e de Exea, com todos e sengles subditos a las ditas capitanías, en manera que en los actos fazederos contra los ditos malfey-

tores sea procehído rigurosament, con 33/ mano fuert; haviendo vos en estos afers assín como de vos confiamos e la qualitat de aquéllos requiere. Dada en Barchalona dius nuestro siello secreto a XVIII días de janero de l'anyo MCCCC 36/ huyt. Al amado consellero nuestro mossen R. de Mur, Governador d'Aragón.

8

Barcelona, 1408, 20 de enero.

Martín I ordena al Governador General que atienda y haga caso al camarlengo real Pere de Torrelles sobre asuntos referentes a la honra del rey.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 23c.

El Rey. Governador: Sobre algunos afferes toquantes muyto nuestro honor e lo buen estamento d'exi Regno, havemos informado clarament de nuestra intención 3/ el amado consellero e camarlengo nuestro mossen Pere de Torrelles d'algunas palavras que de nuestra part vos dezirá; por que vos mandamos expressament que a aquéllas donedes fe e creença plena, assín como si Nos personalment 6/ las vos dezíamos; e aquéllas complades por obra, si a Nos cubdiciades complazer e servir, car de lo contrario fariades a Nos muy grant desplacer. Dada en Barchelona dius nuestro siello secreto a XX días de janero de l'anyo 9/ MCCCCVIII. Rex Martinus. Fuit missa al Governador d'Aragón mossen Ramón de Mur. 12/ Similes litere sub eisdem date, signo atque mandato sunt misse e directe personis sequentibus: A'n Pero López; item, al Justicia d'Aragón; item, Berengario de Bardaxí; item, a mossen Lop de Gurrea; item, a'n Pedro de Gurrea.

9

Barcelona, 1408, 21 de enero.

Martín I se dirige al alguacil Xofre de Braçarola para que, desoyendo a Francisca de Abella, que dice no haber sido secuestrada, detenga a Lupico.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 19c.

Lo Rey. Mossen Xofre: dues letres havem rebudes vostras contenentes largament tots los procehiments que havets fets ensemps ab Pedro Sessé, Capità de 3/ Jacca, e sens ell, contra Luppico de Gurrea, del qual és lo loc de Santa Engràcia, per la grant malmestat que ha feyta prenent en lo nostre camin públich violenment madona Ffrancescha de Gurrea, de que 6/ loants vostra diligència, e grahints-vos lo servey quens en havets fet, havem haüt fort gran plaer, especialment com segons que ens havets fet assaber havets haüt a man nostra los dits Luppico e 9/ madona Ffrancescha, los quals són arrestats ab sagrament e homenatge e bones obligacions; per què com Nos vullam ésser plus segurs dells per tal que indubitadament si puixa fer la justícia 12/ ques hi pertanyerà, manam vos expressament que, continuant çò que bé havets començat, no contrestant que la dita Francescha haia dit algunes vegades, segons quens havets fet saber, que

ella 15/ no és estada presa fortívolment per lo dit Luppico, ans se'n és anada ab ell de bon grat; com a Nos sia cert lo contrari, manets de nostra part al dit Pedro Sessé, al qual Nos semblantment ab nostra 18/ letra ho manam, que en continent ab vós essemps prenga de fet a sa mà los dits Luppico e madona Ffrancescha, els se'n amen a Jacca e après meta lo dit Luppico en bona, forts e ben 21/ gardada presó, e quel tenga ben ferrat e après, en manera que no puixa fugir; e la dita madona Ffrancescha tenga semblanment ben gardada e acompanyada de bones dones e feels 24/ gardes e separada del dit Luppico, en manera quel un no puixa veure l'altre ne parlar ne habitar ensemps, quare Nos trametem aquí breus dies lo Governador d'Aragó al qual ja'n havem 27/ scrit que hi vaja per fer-ne preson, offici la justícia ques hi mereixa. Nos scrivim d'açò al dit Pedro de Sessé ab una letra de creença per nos sobre açò a vós comanada, la qual vos trametem ab la present 30/ per què us manam que li donets e per virtut d'aquella explicats-li clarament nostra intenció, e scrivits-nos com plus prestament porets çò que per vós e per ell hi serà procehit. Dada en Barchelona sots nostre 33/ segell secret a XXI dies de janer de l'any MCCCCVIII. Rex Martinus. Dirigitur a mossen Joffre de la Braçarola, algutzir.

10

Barcelona, 1408, 21 de enero.

Martín I felicita al Capitán de Jaca la diligencia con que ha actuado contra Lupico y Francisca y da órdenes sobre su detención.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 18 c-v.

El Rey. Capitán: Por dos letras a Nos enviadas por l'amado algutzir nuestro mossen Jofre de la Braçarola, e semblanment por una letra vuestra, havemos en-3/ tendido las buenas provisiones que havedes feytas contra Luppico de Gurrea, del qual es el lugar de Santa Engracia, e contra madona Ffrancischa de Gurrea, e como los havedes arrestados com sacrament e homenatge e buenas obligaciones, 6/ de que loantes muyto vuestra grant diligencia, e agradescemos a vos el servicio que nos ende havedes feyto havemos havido muy gran plaer. Ond como Nos querramos seer más seguros d'ellos porque millor s'en pueda fazer lo que justicia 9/ requerrá, dezimos vos e mandamos que, no contrastant que la dita madona Ffrancischa haya dito algunas vezes delant de vos que no es estada presa fortívolment por el dito Luppico, antes s'en des ida con éll de buen grado, como 12/ a Nos sea cierto lo contrario, en continent prengades de feyto a vuestra mano los ditos Luppico e madona Ffrancischa e los vos en menedes a Jacca, e // ponet el dito Luppico en buena, fuert e bien guardada presión, e aquéll 15/ tengades bien ferrado, en manera que no pueda fugir; e la dita madona Ffrancischa semblantment tengades bien guardada e a companya de buenas duenyas e fieles gardas e separada del dito Luppico, en manera qu'el uno no pueda ve-18/ der l'otro, ne favlar o habitar ensemble; car Nos tramietemos aquí en breus días al governador d'Aragón, el qual ja'nde hemos escrito que hi vaya por fazer-ne por su officio lo que justicia requerrá. E creet sobre 21/

todas estas cosas al dito mossen Jofre, el qual n'es informado por nuestra letra bien de nuestra intención, compliendo aquello por obra, segund que de vos confiamos; e rescrevit-nos com más prestament poredes de todo lo que por 24/ vos en esti negocio será procehído. Dada en Barchelona dius nuestro siello secreto a XXI días de janero de MCCCCVIIIº, Rex Martinus. Dirigitum Capitano de Jacce.

11

Barcelona, 1408, 21 de enero.

Martín I insiste a Francisca de Heredia que sea parte en el proceso contra Lupico a fin de que, según Fuero, pueda entender el rey y aplicar un castigo ejemplar.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 18vº.

El Rey. Madona Ffrancischa: Por razón de la grant maldat que Luppico de Gurrea ha feyta a vuestra fija madona Ffrancischa de Gurrea, en gran menosprecio 3/ de nuestra corrección e muy gran deshonra vuestra e de vuestro linatge, es muy necessario que por vos nos sea procedido contra éll, en tal manera que todos nuestros subditos e vassallos ne prendrán exemplo, e sea 6/ terror a aquéllos qui semblantes cosas querrán ensenyar. E porque el dito procedimiento no se puede fazer sines instancia de part, como assín lo requiera el Fuero d'Aragón, rogamos a vos affectuosament e vos consellamos por honra vuestra, a la qual havemos affección por singular amor que havemos el amado consellero e camarlengo nuestro mossen 12/ P. de Torrelles, fijo vuestro, del qual es muy gran interés que en el dito feyto fagades part e instancia, en manera que se pueda por Nos e nuestros oficiales proceder segund que justicia requerrá, que en otra manera 15/ el maleficio por el dito Luppico perpetrado romandrà sines alguna punición; certificando-vos que, ultra qu'en satisfaredes a vuestra honra, ne faredes a Nos muy gran plazer e servicio. Dada en Barchelona dius nuestro siello 18/ secreto a XXI días de janero de l'anyo MCCCCVIII. Rex Martin. Dirigitur a madona Ffrancescha de Gurrea.

12

Barcelona, 1408, 10 de febrero.

Martín I pide al Papa que niegue dispensa por consanguinidad a Lupico y Francisca, que habian contraído matrimonio después de que aquél repudiase a su mujer y la recluyera en un monasterio.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol 25 c-vº.

Beatissime Patre: Cum Luppus de Gurrea, domicellus, cuius est locus de Sancta Engracia, ulcionem spernens dominam uxorem suam in quoddam monasterium mi-3/ sserit et ingredi fecerit violenter, posteaque indebite contraxerit cum Francescha de Apilia, uxore Ferrarii de Apilia, militis, quondam, in tercio consanguinitatis gradu, sibi conmenta racionaliterque credamus eosdem Luppum

et Francescham sic 6//annexos contra canonicas sanctiones pro dispensatione obtinenda ad vestram recurrere sanctitatem; eidem, quanto affectuosius possimus, supplicamus quatenus dispensationem eandem totaliter concedere dedignetur is-pisque dare repulsam tamquam divinorum contemptoribus preceptorum, hoc quius-que Beatissime Pater 9/ nobis gratum adveniet vestreque Beatissime quam in longium conservet Altissimus graciaram referemus multiples acciones. Date Bar-chilone sub nostro sigillo secreto X^o die februarii anno a Nativitate Domini M^oCCCC^oVIII^o. Rex Martinus.

13

Barcelona, 1408, 22 de febrero.

Martín I ordena a los Jurados de Zaragoza y a los Diputados del General del Reino que obedezcan a Pere de Torrelles, su emisario.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 29c.

El Rey. Hombres Buenos: Nos deseantes que de la gran maldat e dilicte cometidos por Luppico de Gurrea, del qual es el lugar 3/ de Santa Engracia, en persona de la amada nuestra madonna Ffrancischa d'Abella, sea feyta punición e tal como se pertenesce, por que a los otros querientes semblantes cosas ensenyar sea terror e 6/ exemplo, havemos informado el amado consellero e camarlengo nuestro mossen Pere de Torrelles d'alcunes palavras que de nuestra part, sobre esto e otras cosas, vos explicará; por que vos rogamos e man-9/ damos que a todo lo qu'el dito mossen Pere vos dezirá donedes fe e creença, assín como si Nos personalment lo vos dezíamos, e lo cumplades por obra, si unqua nos entendedes servir. Dada en Barchelona 12/ dius nuestro siello secreto a XXII días de febrero de l'anyo MCCCCVIII. Rex Martinus. A los amados e fieles nuestros los Jurados de la ciudat de Çaragoça. 15/ Similis littere eisdem date, signo atque mandato sunt missa als Deputados del General del Regno de Aragón.

14

Barcelona, 1408, 23 de febrero.

Martín I ordena a Ramón de Muro, Bayle General de Aragón, que se traslade a Barcelona para que jure el cargo de Gobernador General.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 29^o.

El Rey. Bayle General: Nos, por absença del Governador del Regne d'Aragón, havemos provecido a vos, segund sabedes, del officio 3/ de la Governación del dito Regno por que fagades punición de los maleficios que aquí se fazen, e espe-cialment de la gran maldat e gran delicte cometido por Luppico de Gurrea, del qual es 6/ el lugar de Santa Engracia, en persona de la amada nuestra madona Ffrancischa d'Abella. Por que vos rogamos, dezimos e mandamos que, vista la present, partesguades d'aquí e vengades a Nos com más cuytadament poredes

por fazer en nuestra poder el sacrament e homenatge que estades tenido o es acostumbrado fazer por la dita razón. E esto no dilatedes ne hi pongades excusación, 12/ si vos deseades servir e complazer. Dada en Barchelona dius nuestro siello secreto a XXIII días de febrero de l'anyo MCCCCVIII. Rex Martinus. Al amado consellero nuestro mossen R. 15/ de Muro, Bayle General del Regno d'Aragón.

15

Barcelona, 1408, 27 de marzo.

El rey manifiesta su alegría por el hecho de que Francisca de Heredia se haya trasladado con su hijo Pere de Torrelles, en quien hallará consolación y placer.

ACA, Cancillería, registro 2184, fol. 45vº.

Lo Rey. Madona Ffrancischa: Per mossen Pere de Torrelles, vostre fill, havem sabut com vós sots portada vers ell e sos affers en la forma 3/ que de vós se pertany, de que havem gran haüt singular plaer; certificats-vos que vós haurets dell tal fill quen haurets singular consolació e plaer, e Nos, axí per vostres mérits com per esguard del 6/ dit mossen P., haurem vós e vostres fets en singular recomendació com Nos hi tingam per tinguts. Dada en Barcelona sots nostre segell secret a XXVII dies de març de l'any MCCCCVIII. Rex Martinus, 9/ A la amada nostra madona Ffrancescha de Heredia.